

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS HECTOR JUAN MORALES RIVERA, ARMIDA SERRATO FLORES, ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ, PAOLA CRISTINA LINARES LOPEZ, MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER, TOMAS ROBERTO MONTOYA DIAZ, PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION VI AL ARTÍCULO 78 BIS Y POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 77, 78 BIS FRACCIONES II, III Y VI, DE LA DENOMINACION CAPITULO I QUE CORRESPONDE AL TITULO SEPTIMO, ASÍ COMO DEL ARTICULO 91, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ASI COMO LA MODIFICACION DE LA FRACCION XXI AL ARTICULO 65 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 14 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE. –

La suscrita, **Diputada Brenda Velázquez Valdez**, integrante del Grupo Legislativo de morena, perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA DE REFORMA** a Ley Orgánica del Poder Legislativo y Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Nuevo León ha sido, desde su creación, el órgano encargado de representar la voluntad popular y de promover la legislación que ha guiado el desarrollo de nuestro Estado. El 7 de mayo de 1824, mediante el decreto número 45 expedido por el Congreso General Constituyente, Nuevo León fue declarado Estado Libre y Soberano de la Federación Mexicana. Posteriormente, el 1º de agosto de 1824, se instaló el Primer Congreso Constituyente y Constitucional del Estado, con el objetivo de redactar la primera Constitución local. Este Congreso marcó el inicio formal de la actividad legislativa en la entidad y fue recibido con entusiasmo por la población y el gobierno federal¹.

Desde 1985, en el recinto actual, se han tomado decisiones fundamentales que han impactado la historia y el bienestar de todos los nuevoleoneses. Sin embargo, a pesar de la relevancia histórica y de la importancia de los documentos y leyes generadas, no existe hasta la fecha un espacio institucionalizado que centralice, preserve y haga accesibles al público los materiales que atestiguan la actividad legislativa. Los documentos históricos, leyes fundamentales, actas, fotografías, objetos representativos, así como la memoria de su actividad contemporánea permanecen mayoritariamente inaccesibles para la ciudadanía.

Así mismo, la regulación vigente prevista en el Título Séptimo, Disposiciones Complementarias, Capítulo I, “Galerías” del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nuevo León, únicamente faculta al Congreso del Estado a crear galerías orientadas al reconocimiento público de integrantes de los tres Poderes, a la exhibición de documentos históricos y a la difusión de la actividad legislativa. Esa configuración

¹ HCNL (2025). Historia del Congreso del Estado de Nuevo León.
https://www.hcnel.gob.mx/historia_del_congreso_del_estado_de_nuevo_leon/

normativa no constituye un espacio cultural ni educativo en sentido pleno: Carece de objetivo museístico, de lineamientos técnicos de conservación, curaduría y mediación, de programas pedagógicos continuos y de criterios de accesibilidad e inclusión. En los hechos, las “Galerías” operan como espacios de homenaje o exhibición puntual, no como un dispositivo institucional de memoria pública, educación cívica e investigación; de ahí la necesidad de reorientar el diseño normativo hacia un Museo Legislativo con objeto, atribuciones y gobernanza definidos.

Esta situación limita el acceso de los ciudadanos, especialmente de las nuevas generaciones, al conocimiento sobre el papel del Congreso en la construcción de la democracia y el desarrollo social. Además, la ausencia de un espacio educativo y reflexivo sobre la historia y la presente actividad legislativa impide fortalecer la educación cívica y el compromiso con las instituciones democráticas.

En diversas partes del mundo, los Congresos y Parlamentos cuentan con museos legislativos que funcionan como espacios de memoria histórica, educación cívica y reflexión democrática. Entre los ejemplos internacionales destacan:

1. **India.** - El Museo del Parlamento de la India, inaugurado el 14 de agosto de 2006 en el edificio de la Biblioteca del Parlamento en Nueva Delhi, preserva la historia democrática del país y educa al público sobre la Constitución y el funcionamiento del Parlamento mediante exposiciones interactivas y tecnologías multimedia².
2. **Japón.** - El Museo Parlamentario (Kensei Kinenkan), inaugurado en 1972, está dedicado a la historia del parlamento japonés y su constitución, con exposiciones permanentes y rotativas que educan sobre la evolución democrática del país³.

En México, algunos congresos estatales y el Congreso de la Unión han implementado espacios similares que han demostrado ser de gran valor cultural y educativo, entre los cuales se destacan:

1. Congreso del Estado de Jalisco – Galería de Juristas y Legisladores Jaliscienses y Museo de Sitio. Ubicado en el Palacio Legislativo de Jalisco, en Guadalajara, este espacio alberga una galería que destaca a juristas y legisladores destacados de la entidad. Desde 2007, también funciona como museo de sitio, exhibiendo documentos históricos, óleos de figuras como Ignacio L. Vallarta y Mariano Otero, así como esculturas y símbolos mexicanos. Este museo busca promover la cultura cívica y el conocimiento del quehacer legislativo estatal⁴.

² (2006) Discurso en la inauguración del Museo del Parlamento en el edificio de la Biblioteca del Parlamento, Nueva Delhi. <https://presidentofindia.nic.in/dr-apj-abdul-kalam/speeches/address-inauguration-parliament-museum-parliament-library-building-new>

³ Museo del Parlamento (2025). <https://es.aroundus.com/p/11747738-parliamentary-museum>

⁴ SIC MEXICO (2025) Galería de Juristas y Legisladores Jaliscienses y Museo de Sitio. https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=museo&table_id=1251&utm

2. Congreso del Estado de Guanajuato – Museo de Cultura Legislativa. Inaugurado en 2017, el Museo de Cultura Legislativa del Congreso del Estado de Guanajuato tiene como objetivo divulgar la historia del estado a través de su historia legislativa. La exposición se ilustra con la documentación resguardada en su Archivo Histórico y busca fortalecer la identidad cívica y el conocimiento del marco normativo estatal⁵.
3. Congreso de la Unión – Museo Legislativo "Sentimientos de la Nación". Situado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, este museo ofrece un recorrido a través de la historia legislativa del país. Cuenta con exposiciones interactivas que abordan temas como la política, la democracia, la representación política y las funciones parlamentarias. Además, dispone de contenidos en lenguas indígenas y está diseñado para ser accesible a personas con discapacidad auditiva, visual y motriz⁶.

Estos ejemplos demuestran que la creación de un museo legislativo no es una propuesta aislada, sino parte de una tendencia exitosa que ha tenido un impacto positivo en otros contextos y que ha demostrado ser valiosa para la sociedad.

En este sentido, la creación de un Museo Legislativo en el Congreso del Estado permitiría los siguientes objetivos específicos:

1. **Rescatar y preservar la memoria legislativa** mediante la recopilación y exposición de documentos, leyes, actas, fotografías y objetos históricos que atestiguan los hitos más importantes de la historia política del Estado.
2. **Acercar a la ciudadanía y a las nuevas generaciones** a la vida legislativa, promoviendo una mayor comprensión sobre el funcionamiento del Congreso, fortaleciendo la educación cívica y fomentando el respeto a las instituciones democráticas.
3. **Convertir al Congreso en un espacio cultural y educativo**, abierto no solo a la ciudadanía, sino también a estudiantes, investigadores y visitantes, brindando la oportunidad de aprender directamente sobre el proceso legislativo, su importancia y su impacto en la sociedad.
4. **Dar valor al patrimonio arquitectónico y simbólico** de este recinto histórico, mediante la creación de un área destinada a la difusión de la historia política de Nuevo León, utilizando el propio patrimonio arquitectónico del Congreso como un elemento clave para conectar la historia con el presente.

⁵ Museo Cultura Legislativa (2025). <https://sitios.congresogto.gob.mx/museo/?utm>

⁶ Museo Legislativo Sentimientos de la Nación (2025). <https://www.mexicoescultura.com/recinto/55317/museo-legislativo-sentimientos-de-la-nacion.html?utm>

Ante ello, es oportuno mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos 3 y 4, garantiza una educación laica, pública y orientada a la formación cívica y ética, así como el derecho de toda persona a disfrutar de la cultura, proporcionando un marco para que los ciudadanos accedan al conocimiento de la democracia y de la labor legislativa. A su vez, el Artículo 27 establece la obligación del Estado de proteger los bienes culturales y patrimoniales, asegurando la conservación de archivos y objetos representativos de la actividad legislativa. En conjunto, estos preceptos ofrecen un soporte legal sólido para que el Congreso del Estado cree un espacio educativo y cultural que preserve la memoria legislativa, fomente la educación cívica y garantice el acceso público a su historia democrática.

Asimismo, la Constitución del Estado, en su Artículo 96, fracción XXXIII, faculta al Congreso para ejercer las atribuciones propias de un cuerpo legislativo en todo aquello que no le prohíban la Constitución Federal o la Estatal, permitiéndole organizar su estructura interna y establecer mecanismos que favorezcan la conservación, difusión y acceso a la información legislativa, como lo sería la creación de un Museo Legislativo.

En este marco, el Museo Legislativo se concibe como un instrumento para la educación cívica y el fortalecimiento democrático, cumpliendo con los principios constitucionales y legales que garantizan a la ciudadanía el conocimiento, la valoración y la difusión de la actividad legislativa histórica y contemporanea del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, resulta pertinente y necesario que el Congreso destine y adegue un área dentro de su recinto para la creación del Museo Legislativo, como un legado de la LXXVII Legislatura y un compromiso con la ciudadanía. Este espacio no solo sería un homenaje a los momentos cruciales de nuestra historia política, sino también un lugar de aprendizaje y reflexión sobre la importancia de las instituciones democráticas y el papel fundamental que juega el Congreso en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

En consecuencia, la iniciativa armoniza el marco orgánico y reglamentario para instituir el Museo Legislativo y darle soporte operativo:

1. Modifica el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para denominar al Comité de Archivo, Biblioteca y Memoria Legislativa;
2. Reforma el artículo 78 Bis de la citada Ley, para incorporar la organización, modernización y difusión del Museo, así como la realización de exposiciones temporales y la coordinación de sus procesos;
3. Sustituye la denominación del Capítulo I del Título Séptimo para quedar "Del Museo Legislativo" y adegua el contenido del artículo 91 de la Ley en comento a

fin de ordenar su creación, organización y administración con un objeto cultural y educativo expreso; y

4. Ajusta la fracción XXI del artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso para que la Oficialía Mayor coordine los servicios del Museo Legislativo.

En tal virtud, se presenta un cuadro comparativo con el fin de esclarecer lo planteado en la presente iniciativa.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 77.- El Congreso contará con los Comités de Administración y de Archivo y Biblioteca y de Seguimiento de Acuerdos; cada uno estará integrado pluralmente por cinco Diputados de al menos tres Grupos Legislativos. Estos Comités tienen el carácter de permanentes; cada uno se compondrá de un Presidente, un Secretario y tres Vocales, electos por el Pleno del Congreso.</p> <p>El Pleno del Congreso podrá crear por acuerdo, cuando las necesidades así lo requieran y conforme a las posibilidades del presupuesto, los Comités temporales que estime convenientes para la realización de las actividades del mismo.</p> <p>En dicho acuerdo se especificarán los propósitos de su creación y el tiempo para realizar las tareas que se les encomiendan.</p>	<p>ARTICULO 77.- El Congreso contará con los Comités de Administración, <i>de Archivo, Biblioteca y Memoria Legislativa, así como el</i> de Seguimiento de Acuerdos; cada uno estará integrado pluralmente por cinco Diputados de al menos tres Grupos Legislativos. Estos Comités tienen el carácter de permanentes; cada uno se compondrá de un Presidente, un Secretario y tres Vocales, electos por el Pleno del Congreso.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 78 BIS.- El Comité de Archivo y Biblioteca tiene a su cargo la promoción de las actividades tendientes a la formación, integración y modernización de la Biblioteca y del Archivo del Congreso. Al Comité de Archivo y Biblioteca le corresponde:</p> <p>I.-Elaborar los criterios para integrar e incrementar un acervo bibliográfico que</p>	<p>ARTÍCULO 78 BIS.- El Comité de Archivo, Biblioteca y <i>Memoria Legislativa</i>, tiene a su cargo la promoción de las actividades tendientes a la formación, integración y modernización de la Biblioteca, del Archivo y <i>del Museo Legislativo</i> del Congreso, <i>correspondiéndole lo siguiente:</i></p> <p>I.- ...</p>

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>sirva de información y apoyo en las tareas legislativas;</p> <p>II.-Establecer las bases para organizar, codificar y modernizar el Archivo del Congreso;</p> <p>III.-Promover la difusión del acervo de la Biblioteca y del Archivo del Congreso;</p> <p>IV.- Atender lo relacionado con al acervo histórico del Congreso;</p> <p>V.- Ser el responsable de la edición de una publicación trimestral de difusión de las actividades del Congreso y de temas relacionados con la función legislativa, así como de publicaciones en materia histórica, socio-política, cultural y de interés general para el Estado;</p> <p>VI.-Realizar propuestas a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, sobre la organización y procedimientos del Archivo y la Biblioteca del Congreso.</p>	<p>II.- Establecer las bases para organizar, codificar y modernizar el <i>Museo y el</i> Archivo del Congreso;</p> <p>III.- Promover la difusión del acervo de la Biblioteca y del Archivo del Congreso, <i>así como las exposiciones y actividades del Museo Legislativo</i>;</p> <p>IV.- a V.- ...</p> <p>VI.- Realizar propuestas a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, sobre la organización y procedimientos del Archivo, la Biblioteca y <i>del Museo Legislativo</i> del Congreso; y</p> <p><i>VII.- Proponer la realización de exposiciones temporales en el Museo Legislativo del Congreso.</i></p>
<p>TITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p> <p>CAPITULO I GALERIAS</p> <p>ARTICULO 91. - El Congreso del Estado podrá crear las Galerías que tiendan al</p>	<p>TITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p> <p>CAPITULO I DEL MUSEO LEGISLATIVO</p> <p>ARTICULO 91. – El Congreso del Estado creará, organizará y administrará un Museo Legislativo dentro de sus</p>

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>reconocimiento público de los integrantes de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de exhibición de documentos históricos y de difusión de la actividad legislativa.</p>	<p><i>instalaciones, con el fin de preservar y difundir la memoria histórica y contemporánea de la actividad legislativa.</i></p> <p><i>Este Museo se dedicará a la recopilación, exposición y divulgación de documentos, leyes, actas, audios, fotografías, videos, objetos históricos y demás materiales representativos de la actividad legislativa del Estado. Además, contará con espacios para el reconocimiento de los integrantes de los tres poderes del Estado. Fungiendo como un espacio educativo, interactivo, accesible al público, y su propósito será promover la educación cívica, reflexionar sobre el papel del Congreso en la construcción del Estado, y fomentar el respeto a las instituciones democráticas.</i></p>

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 65.- La Oficialía Mayor es el órgano de soporte técnico legislativo y jurídico del Congreso. A la Oficialía Mayor le corresponde:</p> <p>I a XX.- ...</p> <p>XXI.- Coordinar la prestación de los servicios del Archivo y de la Biblioteca del Congreso;</p> <p>XXII a XXVIII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 65.- ...</p> <p>I a XX.- ...</p> <p>XXI.- Coordinar la prestación de los servicios del <i>Museo Legislativo</i>, del Archivo y de la Biblioteca del Congreso;</p> <p>XXII a XXVIII.- ...</p>

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...	...

Por lo antes expuesto y fundado, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma por adición de una fracción VI al artículo 78 BIS y por modificación de los artículos 77, 78 BIS fracciones II, III y VI, de la denominación de Capítulo I que corresponde al Título Séptimo, así como del artículo 91, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 77.- El Congreso contará con los Comités de Administración, *de Archivo, Biblioteca y Memoria Legislativa, así como el* de Seguimiento de Acuerdos; cada uno estará integrado pluralmente por cinco Diputados de al menos tres Grupos Legislativos. Estos Comités tienen el carácter de permanentes; cada uno se compondrá de un Presidente, un Secretario y tres Vocales, electos por el Pleno del Congreso.

...

...

ARTÍCULO 78 BIS.- El Comité de Archivo, Biblioteca y *Memoria Legislativa*, tiene a su cargo la promoción de las actividades tendientes a la formación, integración y modernización de la Biblioteca, del Archivo y *del Museo Legislativo* del Congreso, *correspondiéndole lo siguiente:*

I.- ...

II.- Establecer las bases para organizar, codificar y modernizar el *Museo y el Archivo* del Congreso;

III.- Promover la difusión del acervo de la Biblioteca y del Archivo del Congreso, *así como las exposiciones y actividades del Museo Legislativo;*

IV.- a V.- ...

VI.- Realizar propuestas a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, sobre la organización y procedimientos del Archivo, la Biblioteca y *del Museo Legislativo* del Congreso; y

VII.- *Proponer la realización de exposiciones temporales en el Museo Legislativo del Congreso.*

TITULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I
DEL MUSEO LEGISLATIVO

ARTICULO 91. – *El Congreso del Estado creará, organizará y administrará un Museo Legislativo dentro de sus instalaciones, con el fin de preservar y difundir la memoria histórica y contemporanea de la actividad legislativa.*

Este Museo se dedicará a la recopilación, exposición y divulgación de documentos, leyes, actas, audios, fotografías, videos, objetos históricos y demás materiales representativos de la actividad legislativa del Estado. Además, contará con espacios para el reconocimiento de los integrantes de los tres poderes del Estado. Fungiendo como un espacio educativo, interactivo, accesible al público, y su propósito será promover la educación cívica, reflexionar sobre el papel del Congreso en la construcción del Estado, y fomentar el respeto a las instituciones democráticas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma por modificación de la fracción XXI al artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65.- ...

I a XX.- ...

XXI.- Coordinar la prestación de los servicios del *Museo Legislativo*, del Archivo y de la Biblioteca del Congreso;

XXII a XXVIII.- ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

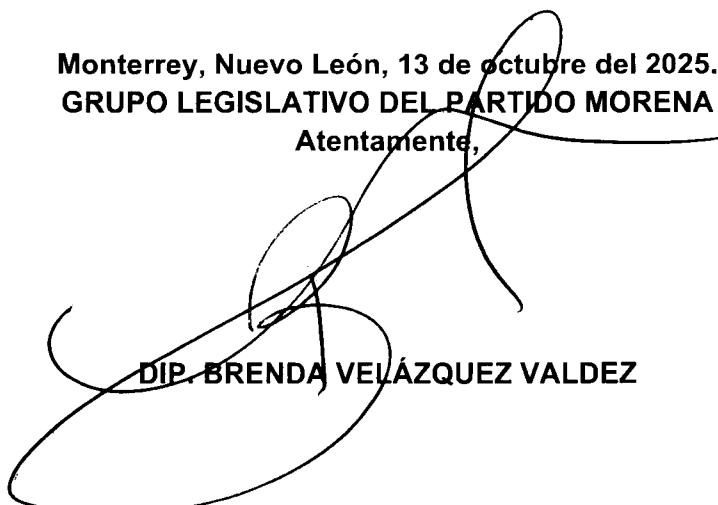
SEGUNDO. - El Congreso del Estado de Nuevo León, a través de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, dispondrá de un plazo de 180-ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar y habilitar el espacio destinado al Museo Legislativo, incluyendo la asignación de recursos materiales y humanos necesarios para su funcionamiento.

TERCERO. - Todo el personal, documentación y materiales que actualmente se encuentren en archivos, bibliotecas o galerías del Congreso, que tengan relación con la memoria legislativa, deberán ser integrados al Museo Legislativo, garantizando su preservación y acceso público.

Monterrey, Nuevo León, 13 de octubre del 2025.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

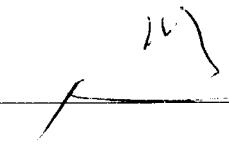
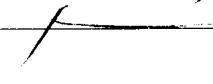
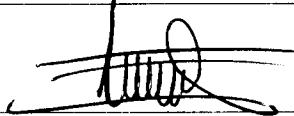
Atentamente,



DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

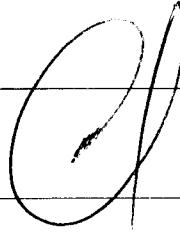
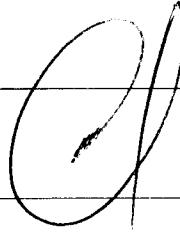
SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LA LEY ORGANICA Y AL REGLAMENTO DEL CONGRESO PARA LA CREACION DEL MUSEO LEGISLATIVO, PRESENTADA POR LA C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Bertha Alicia Garza Elizondo	
Fernando Aguirre Flores	
Hector Julian Morales Rivera	
Lorena de la Garza Venecia	
Javier Caballero Gaona	
Armida Serrato Flores	
Heriberto Treviño Cantú	
José Manuel Valdez Salazar	
Gabriela Govea López	
Elsa Escobedo Vázquez	

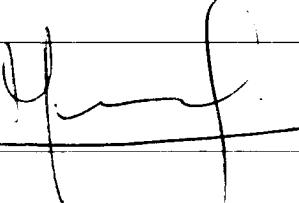
SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LA LEY ORGANICA Y AL REGLAMENTO DEL CONGRESO PARA LA CREACION DEL MUSEO LEGISLATIVO, PRESENTADA POR LA C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ana Melisa Peña Villagómez	
Baltazar Gilberto Martínez Ríos	
José Luis Garza Garza	
Armando Víctor Gutiérrez Canales	
Mario Alberto Salinas Treviño	
Glen Alan Villarreal Sambrano	
Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	
Marisol González Elías	
Paola Cristina Linares López	

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LA LEY ORGANICA Y AL REGLAMENTO DEL CONGRESO PARA LA CREACION DEL MUSEO LEGISLATIVO, PRESENTADA POR LA C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LA LEY ORGANICA Y AL REGLAMENTO DEL CONGRESO PARA LA CREACION DEL MUSEO LEGISLATIVO, PRESENTADA POR LA C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2025.

Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	